

**Violencia económica intrafamiliar en Colombia: análisis doctrinal, clasificación de conductas e implicaciones para el derecho de familia**

Intrafamilial Economic Violence in Colombia: Doctrinal Analysis, Conduct Classification, and Implications for Family Law

Sara Brissa Rendón Ossa<sup>1</sup>

Mauricio España Peña<sup>2</sup>

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Especialización En Procedimientos de Familia

Año 2025

---

<sup>1</sup> Sara Brissa Rendon Ossa, Especialización en Procedimientos de Familia, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Corporación Universitaria Remington. Correo electrónico: sara.rendon7051@miremington.edu.co.

<sup>1</sup> Mauricio España Peña, Corporación Universitaria Remington, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Correo electrónico: mauricio.epana.4592@miremington.edu.co.

## Resumen

A partir de la pregunta: ¿cómo puede la doctrina y la jurisprudencia en derecho de familia contribuir a delimitar y caracterizar las conductas que configuran violencia económica intrafamiliar en Colombia?, se plantea como objetivo general analizar dicha violencia desde el derecho de familia, examinando la brecha entre su reconocimiento legal y su aplicación efectiva. El presente artículo reviste una metodología cualitativa tipo documental y dogmática, ya que se encuentra basado en un trabajo de análisis documental sistemático de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales. Este artículo examina la violencia económica, específicamente dentro del contexto intrafamiliar colombiano, prestando especial atención a la vaguedad normativa para la identificación y la sanción aplicable a esta forma de la violencia. Leída en perspectiva, la principal conclusión que aporta el presente artículo es la elaboración de una clasificación operativa de cinco categorías a partir de un conjunto de conductas típicas de la violencia económica (control financiero, obstaculización laboral, manipulación, daño patrimonial y elusión de las obligaciones económicas) que permitan mejorar la adopción de decisiones por los jueces, garantizar la adopción de medidas de protección y fomentar las reformas normativas. La conclusión más relevante es que la clasificación de estas contribuye no solo a una mejor respuesta institucional, sino que, a su vez, también contribuye a una mejor protección de los derechos de las víctimas, haciéndose parte de una mejor garantía de la autonomía económica y de la reducción de la revictimización en los procesos familiares.

**Palabras clave:** Violencia económica, derecho de familia, control patrimonial, autonomía económica, violencia intrafamiliar.

## Abstract

This article analyzes economic violence within the Colombian family law context, emphasizing the normative ambiguity that limits its recognition and effective judicial response. The research question guiding this thesis is the following: What role does legal doctrine and case law provide

in Family law in Colombia, for identifying and classifying types of behaviour that constitute economic violence within families? The general objective is to examine the relationship between the legal recognition of economic violence in Colombia, and the application of existing laws in family law courts. This study follows a qualitative, documentary and dogmatic methodology. Systematic analysis of normative, doctrinal, and constitutional sources was utilised in the development of this thesis. The main result is an operational classification of five (5) categories of Economic Violence (Financial Control, Work Obstruction, Psychological Manipulation, Patrimonial Damage and Economic Neglect); this classification will serve as the foundation for the development of protective measures, evidentiary strategies, and future legislative reforms. The principal conclusion is that by naming and classifying these behaviours, institutional mechanisms for the protection of victims will be improved, and victims will be able to enjoy greater autonomy and legal dignity with respect to Economic Violence.

**Key words:** Economic violence, family law, patrimonial control, legal protection, gender-based violence.

## **Introducción**

En el ordenamiento jurídico colombiano la violencia económica y patrimonial en el contexto familiar se reconoce formalmente a partir de la Ley 1257 de 2008, la incorpora dentro de las violencias contra las mujeres y reforma, entre otras, la Ley 294 de 1996. No obstante, la expresión jurídica es de carácter general y se expresa como abuso económico y como control abusivo del patrimonio, en el sentido de no constituirse explícitas las tipologías de las conductas ni los criterios que permiten separar de manera excepcional las conductas de los conflictos patrimoniales ordinarios de las conductas que tienen que ver con las dinámicas estructurales de control económico. A partir de esta tensión se deriva la pregunta que orienta la investigación: ¿cómo puede la doctrina y la jurisprudencia en derecho de familia caracterizar y definir las conductas que dan cuenta de la violencia económica intrafamiliar en Colombia de tal manera que

sirvan de punto de partida para seguir desarrollando propuestas normativas y de qué forma deberían de exigir las autoridades de familia?

La finalidad de la investigación es el análisis de la violencia económica desde la perspectiva del derecho de familia colombiano, es decir, la identificación de la distancia existente entre su reconocimiento normativo y su desarrollo tanto doctrinal como práctico. En concreto, la investigación propone revisar el estado de la doctrina y la jurisprudencia sobre la violencia económica intrafamiliar; caracterizar las conductas que implican o pueden implicar violencia económica en el hogar y a partir de ellas proponer una línea de clasificación que permita su detección y prueba; así como finalmente analizar las repercusiones de esa clasificación para la efectiva protección de las personas victimizadas por la violencia económica y, para eventuales ajustes normativos y protocolos de actuación que permitan evidenciarlo.

La justificación del estudio se da precisamente por esta distancia entre el reconocimiento formal de la violencia económica y su tratamiento como tal, la efectividad de la violencia económica en el ámbito de los procesos de familia en un marco en el que suelen tomarse como simples desacuerdos económicos prácticas como la del control del salario, la obstaculización del trabajo retribuido o el endeudamiento forzado, con las altas probabilidades de llevarnos a decisiones dispares y revictimizantes.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación adopta una perspectiva de aproximación metodológica adecuada a la naturaleza de la cuestión de estudio de manera que la investigación en cuestión tiene un enfoque cualitativo, del tipo documental y dogmático, como investigación basada en el análisis de fuentes normativas, jurisprudenciales y dogmáticas por medio de aplicar técnicas de análisis de contenido e interpretación sistemática orientadas a la identificación de categorías y criterios interpretativos.

El marco teórico articulará desarrollos sobre violencia de género y violencia intrafamiliar que permiten comprender la violencia económica como parte de un continuum de prácticas de dominación ancladas en desigualdades materiales (ONU Mujeres, 2016), debates del derecho de

familia sobre igualdad, regímenes económicos y obligaciones alimentarias (Uprimny y Guarnizo, 2018) y aportes de la teoría feminista del derecho y la sociología jurídica sobre estereotipos de género en la interpretación judicial (Facio y Fries, 2014).

La estructura del trabajo comprende un capítulo sobre contexto normativo e internacional, otro sobre revisión doctrinal y jurisprudencial, un tercer capítulo dedicado a la caracterización y clasificación de conductas de violencia económica y un cuarto capítulo centrado en las implicaciones para Comisarías y jueces de familia, seguido de las conclusiones generales.

### **Revisión doctrinal y jurisprudencial de la violencia económica intrafamiliar en Colombia**

En el plano normativo, la Ley 1257 de 2008 incorporó expresamente la violencia económica y patrimonial dentro de las formas de violencia contra las mujeres, con una definición deliberadamente amplia que abarca acciones u omisiones de abuso económico y control de las finanzas (Ley 1257 de 2008). Dicha apertura ha sido completada con la Ley 2126 de 2021, que implicó, en tal medida, la subsunción de la atención a la violencia intrafamiliar en el ámbito de las Comisarías de Familia, contemplando el daño patrimonial o daño económico (Ley 2126 de 2021, art. 5). En términos jurisprudenciales, la Corte Constitucional en ocasiones ha aceptado la particularidad de la violencia económica y la necesidad de juzgar con perspectiva de género; en el mismo sentido, con la Sentencia T-012 de 2016, precisó que la violencia hacia las mujeres se puede expresar por vías económicas y reforzó con la Sentencia SU-201 de 2021 el deber por parte de los jueces de hallar desigualdades materiales y flexibilizarlas cuando se presentan alegatos de violencia fundamentada en el género (Corte Constitucional, 2016; Corte Constitucional, 2021).

Mediante la doctrina jurídica más reciente, se advierte también como ciertas herramientas de derecho privado pueden llegarse a utilizar para perpetrar abusos económicos, como es el caso de la simulación contractual con la que sustraer bienes del patrimonio del hogar, hasta llegar a dar con una clase de violencia económica sostenida que exija respuesta judicial y eficacia civil, con lo que esta violencia adquiere una forma concreta y clara. Todos estos desarrollos han movido el

problema de la invisibilización a una concepción estructural de la violencia económica familiar entendido como una forma de control y dominación en el ámbito familiar (Céspedes-Báez, Cardozo-Roa y Adans Camargo, 2024).

En la actualidad, la doctrina ha puesto de relieve la conveniencia de escapar de la tradicional visión patrimonial del derecho de familia, incorporando una perspectiva de derechos que no sólo explique la violencia económica como conflicto de carácter material, sino también como subordinación estructural. Autoras como Céspedes-Báez o Cardozo-Roa (2024) afirman, por su parte, que el derecho civil, lejos de ser neutro, puede llegar a funcionar como mecanismo de reproducción de desigualdades sociales, cuando, por ejemplo, los mecanismos de la simulación contractual o la administración exclusiva de ciertas dinámicas en el control del patrimonio en el ámbito de la convivencia. Esta crítica requiere, por cierto, la reelaboración conceptual de familia, género y patrimonio.

Sumado a ello, algunas de las sentencias más modernas de la Corte, han dado por buena la idea de que conductas tales como la ocultación de patrimonio, el uso abusivo del régimen de separación de bienes o la negativa a liquidar sociedades patrimoniales pueden ser signos de indicios de violencia económica. En efecto, en la Sentencia SC3771-2022 la Sala Civil dejó sin efecto muchos actos simulados a través de los cuales un marido priva a su esposa de derechos patrimoniales, argumentando que tales comportamientos denotan una forma de abuso económico encubierto. Estos fallos suponen un giro significativo, por cuanto permiten introducir preceptos constitucionales de igualdad y dignidad en las contiendas civiles, así como poner fin a la separación entre la justicia de familia y los derechos fundamentales.

### **Caracterización y clasificación de las conductas que configuran violencia económica dentro del hogar**

La violencia económica no toma siempre formas evidentes, sino que aparece como vivencias cotidianas, normalizándose bajo la idea cultural de un rol de proveedor o de administración del hogar, esa normalización lo dificulta, a uno, el poder llegar a identificarla, sobre todo cuando se

hace bajo un patrón aceptado y común de protección, o responsabilidad financiera. El imponer restricciones muy severas sobre el uso del dinero de manera que afecte a gastos básicos tales como el transporte, salud o estudio o condicionar el uso del dinero a la obediencia de la víctima o a conductas de silencio se convierten en mecanismos de dominación muy graves a la dignidad y autonomía de la víctima. Estas conductas son repetidas de una manera sistemática la cual indica que no se trata de diferencias económicas legítimas sino de abuso.

El control económico, además, suele tener un carácter acumulativo y da lugar a efectos psicológicos como la dependencia, la ansiedad o la incapacidad de prever un futuro, formas de violencia que explican que muchas mujeres no formalicen la denuncia de la violencia económica. Policías y defensoras dan cuenta de muchas mujeres que no elevan una denuncia porque no saben que acciones como restringir su acceso a abrir una cuenta bancaria, trabajar, manejar su propio dinero, etc., puede constituir violencia. La clasificación por categorías permite también diseñar mejor las medidas de protección, no es lo mismo padecer un daño patrimonial tras la separación que una conducta habitual, como un maltrato cotidiano. De este modo, esta tipología no solo permite dar cuenta del fenómeno desde el punto de vista jurídico, sino también lograr su adecuación integral y diferencial.

El reconocimiento de las características operativas supone una delimitación entre los patrones de control económico y la mera existencia de conflictos patrimoniales. Un mapa operativamente útil sería el que une las prácticas en cinco grupos: a) control económico abusivo de ingresos y gastos (expropiación de sueldos de las parejas, imposición unilateral de presupuestos, ocultación de información financiera), b) control económico limitativo de la autonomía económica o impedimento del trabajador (no dejar trabajar o estudiar, sabotaje de las oportunidades laborales, destrucción de herramientas de trabajo), c) control económico manipulador y humillante en sus efectos psicológicos (reproches por "ser una carga", amenaza de abandono económico), d) control económico destructivo o de sustracción patrimonial (retención de tarjetas y documentos, enajenación de bienes comunes sin consentimiento, impedimento a acceder a bienes necesarios) y e) incumplimientos estratégicos de los deberes económicos patrimoniales, y familiarmente, en

especial después de la ruptura (negativa a las pensiones alimenticias, esperar con la entrega de las pensiones alimenticias).

Estas categorías tienen su fundamento en la definición amplia contenida en la Ley 1257 de 2008 y en los listados institucionales ejemplificativos de personas que expresan con claridad pedagógica casos estándar, siendo esto una herramienta que permite su temprana identificación desde el ámbito de los operadores y las víctimas (Ley 1257 de 2008; Ministerio de Justicia; 2022). Si bien el fenómeno afecta de forma desigual a las mujeres, no hay que perder de vista que la violencia de género también puede gravitar sobre las niñas, los niños y las personas mayores en situaciones de dependencia económica intrafamiliar. La utilidad de la literalidad en la estrategia no es meramente nominalista, sino que permite conferir una dirección a la prueba (documentos bancarios, correspondencia, patrones de comportamiento), apuntalar medidas de protección y articular remedios patrimoniales y de cuidado con un mismo enfoque de protección integral.

### **Implicaciones de la clasificación propuesta para la protección de las víctimas y el desarrollo normativo en derecho de familia**

Tener categorías precisas equivale, de forma inmediata, a mejorar la protección. En sede administrativa, por ejemplo, una Comisaría de Familia puede dictar medidas de urgencia compatibles con la modalidad económica: prohibición de enajenar bienes, entrega de documentos y medios de pago, alimentos provisionales, abstención de interferir con el empleo de la víctima, etcétera (Ley 2126 de 2021). En prisma judicial, la existencia de una clasificación nítida hace más fácil para los jueces y juezas dar cuenta del patrón de dominación económica y poder aplicar la perspectiva de género al dar flexibilidad a la valoración de pruebas en esos casos en que el abuso se traduce en prácticas sutiles y acumulativas (Corte Constitucional, 2021). En el ámbito de las políticas públicas, la tipificación operativa permite orientar campañas de sensibilización, rutas de denuncia o servicios de asesorías, y está imbricada con las agendas de autonomía económica de las mujeres como medida preventiva y de salida del círculo de la

violencia (ONU Mujeres, 2024). Finalmente, en torno a la legislación, una línea de doctrina y jurisprudencial consolidada puede servir de alimento para reformas que explícitamente extraigan ejemplos guías en leyes de familia, armonicen recursos civiles y medidas de protección, y den coherencia entre el derecho de familia, el penal y políticas de cuidado. En definitiva, clasificar es proteger: la claridad conceptual disminuye discrecionalidades, mejora la prueba y acelera decisiones con un enfoque de derechos.

## **Conclusiones**

### ***Sobre la revisión doctrinal y jurisprudencial de la violencia económica intrafamiliar en Colombia***

La evolución de la legalidad de Colombia ha ido pasando de lo implícito hasta llegar a un reconocimiento explícito de la violencia económica como una clase de violencia intrafamiliar y, en particular, de la violencia en contra de las mujeres. En este sentido es importante notar que, aunque la Ley 1257 de 2008 ya incorpora el concepto en el marco jurídico, la jurisprudencia constitucional (ejemplo T - 012 / 16 y SU - 201 / 21 ) han desarrollado más aún su interpretación con mirada de género, flexibilizando las cargas probatorias y reconociendo sus caracteres de violencia estructural. La doctrina más reciente se ha comenzado a encaminar para sistematizar esas manifestaciones de dominación patrimonial sostenida, pero se necesita, aún, que se le pueda dar mayor densidad conceptual con el propósito de fortificarse.

### ***Sobre la caracterización y clasificación de las conductas de violencia económica dentro del hogar***

La falta de una tipificación específica ha interrumpido la identificación y la sanción de formas de manifestación de violencia económica. Sin embargo, esta falta puede quedar subsanada con una serie de patrones doctrinales funcionalmente orientados que giran en torno al control de ingresos, la imposibilidad de trabajar, el control de la fortuna, los daños patrimoniales y la violación de obligaciones familiares. Esta tipificación ayuda a jueces, comisarias y defensores en el entendimiento de la violencia económica, en un sentido más amplio que el que queda atrapado en

el discurso de la violencia doméstica, en el sentido de que hace reconocible el control económico como un mecanismo de subordinación. Este modo de caracterizar además permite establecer estrategias probatoria y medidas de protección personalizadas.

### ***Sobre las implicaciones para la protección de las víctimas y el desarrollo normativo en derecho de familia***

La elaboración y el fortalecimiento de una clasificación operativa de la violencia económica contribuye al incremento de herramientas institucionales que garanticen una protección integral para las víctimas. Las Comisarías de Familia y los jueces de familia, al contar con criterios claros a seguir en cada caso, pueden aplicar medidas concretas como prohibiciones patrimoniales, alimentos provisionales o el control judicial de los bienes, entre otras. La formulación doctrinal de las categorías puede nutrir reformas legislativas que sean más eficaces en la articulación del derecho de familia, del derecho penal y de los sistemas de protección social, así como en la puesta en práctica de un enfoque garantista y con perspectiva de género.

La violencia económica intrafamiliar sigue siendo un fenómeno infravalorado en el derecho colombiano, a pesar de que se han producido avances en su reconocimiento normativo y jurisprudencial. La profundidad en el tratamiento de este tipo de violencia requiere una mayor reflexión sobre sus maneras de ser ejercida, una sistematización doctrinal suficiente, el diseño de políticas públicas integradas y, por supuesto, el reconocimiento, la clasificación y la sanción de la violencia económica. Todo ello no solo se debe a la vigencia de un imperativo legal, sino que es una condición necesaria para garantizar la autonomía económica, la dignidad o la igualdad de las personas que habitualmente viven en contextos de abuso estructural en sus propios hogares.

### **Referencias**

Céspedes-Báez, L. M., Cardozo-Roa, C. C., & Adans Camargo, K. A. (2024). *Entre la verdad y la mentira: La simulación como un instrumento de abuso económico de las mujeres casadas en Colombia*. *Revista Derecho del Estado*, (60), 271–297. <https://doi.org/10.18601/01229893.n60.09>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-012 de 2016*.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-012-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia SU-201 de 2021*.  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU201-21.htm>

Ley 1257 de 2008. (2008). *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres*.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34406>

Ley 2126 de 2021. (2021). *Por la cual se reforma la atención integral de violencia intrafamiliar y se fortalecen las Comisarías de Familia*.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=178823>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2022, diciembre 29). *Violencia económica o patrimonial*.  
LegalApp. <https://www.legalapp.gov.co/temas-de-interes/violencia-economica-o-patrimonial>

ONU Mujeres. (2024, marzo). *Datos y cifras: Violencia contra las mujeres*.  
<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>